

delos que en ello se ocupare de ya estada y buelta contando con el  
camino a Yazon de ocho leguas por dya con mas las costas de la tray  
da del dinero de donde se obrare a favor. Mas demas que  
En Yazon dello se causaren por todo lo qual pueda ser y sea echa  
e ejecución en los propios y rentas y arbitrios de la dha ciudad como  
por mas suer de su Mag. aya hacerle entero y cumplido pago de la  
dha cant. Intereses y costas y para mas seguir dello lo bngo e pto lo por  
especial de su Mage. y pto de la real. que su Mage. aya a la dha ciudad  
en lo que dho. Ningua la obligacion general de su Mage. a la especial  
ni a la general = Dho. poder a la Justicia de su Mage. de qua  
les que se pte que sean y en especial a las rentas de la dha ciudad  
de su Mage. y contaduria mayor della para que compelan y apremien  
a la dha ciudad al cumplimiento de todo lo que dho. como en la escritura  
y lo en ella contenido fuere en tenida de su Mage. competente pe  
dida dada consentida y pasada en su real hazienda y honrra de su  
propio fuero su. y omnia y la ley. Reconocierit de su Mage. omnibus  
Judicari y toda las demas que sean en su favor y en especial la ley.  
y derecho que General. Dho. de la fecha non bala y ario pto  
y fmo de un non bre. ante mi Juan deOTALORA secretario del Reyno  
y fmo mayor en la secretaria de su Mage. real hazienda y fmo de su Mage.  
ante que en por su real cedula. se otorgan las escrituras que se han en  
en la dha secretaria tocantes a su real hazienda y en pte. y  
de los dho. y sus escritos. En la Villa de Madrid a seis dias del mes  
de febrero de mill y seiscientos y noventa y tres años siendo tpo.  
Juan de arraya Juan fernandez de uaco y fmo de su Mage. de uirreinato  
Dho. de su Mage. en su corte = e pto de Juan deOTALORA Doy fe  
que conosco al dho. pto y parte Don Gaspar de Troca y buil @ fmo  
Juan deOTALORA Dateado = su Mage. = Garcia =

Yo el dho. Juan deOTALORA presente fize a lo que pte  
esta escritura y en fe de lo qual fize por mi  
Juan deOTALORA

